

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico
Cultural y Emprendedor*

Arch.

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 114-2014-MDNCH/ALC.

Nuevo Chimbote, 03 de marzo del 2014.

VISTOS, el Proveído N° 0443-2014-MDNCH/GM, de fecha 12 de febrero del 2014, y el Memorando N° 0089-2014-MDNCH-GM de 27 de febrero del 2014, suscrito por el Gerente Municipal, dirigido a la Jefatura de la Oficina de Secretaría General de esta Municipalidad, en el cual dispone declarar infundado el recurso de apelación contra Resolución Gerencial N° 002-2014-MDNCH-GM de 08 de enero del 2014, formulado por el **Sr. OSCAR JOSE SANTIAGO CRISANTO**, con Informe Legal N° 032-2014-MDNCH/OGAJ de 03 de febrero del 2014, e Informe Legal N° 038-2014-MDNCH-OGAJ de 13 de febrero del 2014, y;

CONSIDERANDO,

Que, mediante escrito de fecha 20 de enero del 2014, generando el registro N° 245 de la Gerencia Municipal, el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución Ficta denegatoria de su solicitud de fecha 29 de noviembre del 2014, (expediente administrativo N° 33211-2013-MDNCH) sobre regularización de Status laboral en condición de estable con contrato indeterminado o indefinido conforme lo establece el D. Leg. N° 728, petición que consideró denegada, pues en el plazo de ley no había sido resuelto por la entidad, en el cual argumenta que fue reincorporado a su Centro de Trabajo amparado por la Sentencia Judicial expedida en el expediente N° 046-2008-0-250-JM-LA-01 y 873-2007-0-506-JM-CI-01, sobre Acción Contenciosa Administrativa; y con fecha 02 de julio del 2012 fue reincorporado a su puesto de trabajo, conforme se puede apreciar en el Acta de Reposición, y que en la Sentencia Judicial se estableció que es trabajador estable con contrato laboral indefinido o indeterminado dentro del marco legal del Decreto Legislativo 728; siendo así, luego de la reposición al puesto de trabajo se debió regular su condición de trabajador, amparado por el Decreto Legislativo 728, desde el 10 de marzo del año 2003 hasta la actualidad. Adicionalmente y dada su condición de trabajador estable con contrato indefinido o indeterminado, solicita a esta Municipalidad el pago de sus gratificaciones, vacaciones y CTS desde su fecha de ingreso, o sea desde el 10 de marzo del 2003 al 31 de marzo del 2013, dado que dichos derechos no le fueron pagados;

Que, fluye de autos la Resolución Gerencial N° 002-2014-MDNCHGM de 08 de enero del 2014, notificada al trabajador Oscar José Santiago Crisanto, el día 23 de enero del 2014, la misma que resuelve declarar improcedente la regularización de su status laboral registrando su ingreso en el libro de planillas, desde el 16 de diciembre del 2003, por cuanto durante este periodo el recurrente fue contratado como servicios no personales por esta entidad y por el periodo del 26 de diciembre del año 2007 al 01 de julio del 2012, no tuvo vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote; acto administrativo mediante el cual se resuelve su pretensión formulada con fecha 29 de noviembre del 2014;

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

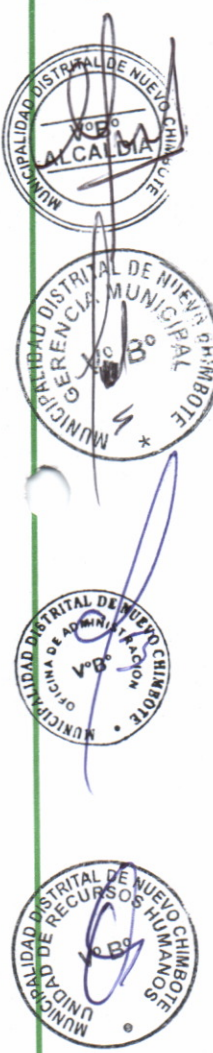
Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

Que, mediante expediente administrativo N° 5466 de fecha 30 de enero del 2014, el administrado interpone recurso de apelación, en el cual manifiesta que que se le deniega la regularización de su status laboral, que tiene tres momentos de la relación laboral, uno de 2003 al 2007, por servicios no personales, otro de diciembre del 2007 a julio del 2012 sin vínculo laboral y otro del 02 de julio del 2012 a la actualidad con D. Leg. 728; refiriendo además que esta premisa es totalmente falsa por ser contraria a la sentencia en ejecución que ordenó mi reposición al trabajo, dado que en los considerandos de la sentencia en ejecución del expediente N° 4514-2013-JR-LA-4, anterior Exp. N° 2008-46-JM-LA-01, se determinó que en aplicación del principio de primacía de la realidad, el periodo laborado desde el 16 de diciembre del 2003, era un régimen laboral dependiente donde había adquirido estabilidad laboral, siendo así, se determinó que su despido era nulo, ordenando mi reposición y el pago de las remuneraciones devengadas por todo el tiempo de despido, finalizando que la negativa de concederle la regularización de mi status laboral, contraviene la sentencia en ejecución, por lo que interpone el recurso de apelación, a efecto que el superior teniendo a la vista la sentencia en ejecución, rectifique la apelada y ordene la regularización de su status laboral;

Que, en los actuados se aprecia el correspondiente Informe Escalafonario del recurrente, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en donde se indica que Don Oscar José Santiago Crisanto es Reincorporado por mandato judicial a esta entidad con fecha 02 de julio del año 2012, prestando servicios como mecánico de mantenimiento, en la Unidad de Logística, bajo el Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; y, que actualmente figura en las Planillas y Boletas de pago, sin cargo en el actual C.A.P., debido a que no existen plazas vacantes. Asimismo informa que el administrado laboró en los siguientes periodos y modalidades: Del 16 de diciembre del año 2003 al 15 de diciembre del año 2007, como contratado, por Servicios No Personales; Del 16 de diciembre del año 2007 al 01 de julio del año 2012 figura que no tiene vínculo laboral con esta Entidad; y Del 02 de julio del 2012 a la fecha, figura como reincorporado judicialmente;

Que, en este sentido, respecto al pago de Gratificaciones, vacaciones y Compensación por Tiempo de Servicios, solicitado en el Otrosí Digo de su petición, y habiéndose establecido que durante dicho periodo el administrado fue contratado por Servicios No Personales (16 de diciembre del 2003 al 15 de diciembre del 2007) modalidad contractual que se rige por el Art. 1764° y demás del Código Civil y la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; en este sentido se debe puntualizar que los beneficios reclamados corresponden a los trabajadores del Régimen de la Actividad Privada, Régimen al que no estuvo sujeto el administrado, por lo tanto no le corresponde el pago solicitado, al haber laborado bajo un régimen distinto al de la actividad privada, conforme se puede verificar en el Informe Escalafonario, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de esta Entidad;



MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Esológico

Cultural y Emprendedor

Que, el numeral 109.1 del artículo 109° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, preceptúa que: “Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”, el mismo que debe aplicarse en concordancia con el artículo 207° y 209° de la norma antes acotada;

Que, por último se deja establecido textualmente lo que dice la Ley N° 27444: Del Procedimiento Administrativo General en el Art. 218°, en su numeral 218.2), literal b): “El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica”. Es un acto que agota la vía administrativa;

Estando a las facultades conferidas en el numeral 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972: Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Ley N° 27444: Del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente y demás conexas, y a los Informes Legales N° 032 y 038-2014-MDNCH/OGAJ, de fecha 03 y 13 de febrero del 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR el expediente administrativo de fecha 20 de enero del 2014, generando el registro N° 245 de la Gerencia Municipal y el expediente N° 5466 de fecha 30 de enero del 2014, por constituir la misma pretensión del administrado **Sr. OSCAR JOSÉ SANTIAGO CRISANTO**, de conformidad con el artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación, interpuesto por el administrado **Sr. OSCAR JOSÉ SANTIAGO CRISANTO**, contra la Resolución Gerencial N° 002-2014-MDNCH-GM, por las consideraciones expuestas en la presente resolución. En consecuencia queda **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en virtud del literal b) del numeral 218.2) del Art. 218° de la Ley N° 27444: Del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE a la Unidad de Recursos Humanos, cumpla con notificar la presente resolución a la parte interesada, conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

C. c.:

GM
OGAJ
OSG
URRHH
Interesado.
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Dr. Juan R. Gasco Barreto
ALCALDE